

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL

Fundamento Legal y objeto

Artículo 1º.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se establece la tasa por la utilización de las piscinas e instalaciones deportivas sitas en el complejo deportivo municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º. Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las instalaciones deportivas del complejo deportivo municipal.

Devengo

Artículo 3º.- La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Sujetos pasivos

Artículo 4º.- Están obligados al pago las personas usuarias de las instalaciones.

Tarifas

Artículo 5º.- 1.- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Piscinas:

1.- ENTRADAS:

-De Lunes a Viernes: 3.-€

-Sábados, Domingos y festivos: 3,50.-€

En ambos casos para menores de 6 años: gratuita la entrada.

2.- ABONOS:

La tarifa de la tasa para empadronados (incluyendo el municipio de Pleitas):

2.1.- ABONO DE TEMPORADA DE PISCINAS:

-Familiar (incluye matrimonio e hijos menores de 18 años):70.-€

-Niños menores de 6 años: gratuito.

-Niños de 6 años hasta menores de 12 años: 30.-€

-De 12 hasta menores de 65 años: 35.-€

-De 65 años en adelante: 25.-€

La tarifa de la tasa para no empadronados :

-Familiar (incluye matrimonio e hijos menores de 18 años): 90.-€

-Niños menores de 6 años: gratuito.

-Niños de 6 años hasta menores de 12 años: 35.-€

-De 12 hasta menores de 65 años: 45.-€

-De 65 años en adelante: 30.-€

2.2.- ABONOS POR PERIODOS:

MENSUALES (no se contemplan bonificaciones para este tipo de bonos)

La tarifa de la tasa será la siguiente:

- Niños menores de 6 años: gratuito.
- Niños de 6 años hasta menores de 12 años: 15.-€
- De 12 hasta menores de 65 años: 18.-€
- De 65 años en adelante: 13.-€

2.- La bonificación aplicable a los vecinos de Bárboles, será también de aplicación a los vecinos empadronados en Pleitas, habida cuenta del mantenimiento en común de determinadas infraestructuras hidráulicas que resultan afectadas por estas instalaciones deportivas. La aplicación de la tarifa bonificada para empadronados, requerirá de la presentación de certificado de empadronamiento, excepto que pueda comprobarse tal circunstancia de cualquier otra forma.

Exenciones

Artículo 6º.- No se establece exención alguna.

Administración y cobranza

Artículo 7º.- Las cuotas se recaudarán en el momento de entrar al recinto, salvo las de los abonos, que se recaudaran en las oficinas municipales con arreglo a las siguientes normas:

- a) Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida a la Alcaldía, haciendo constar la edad y domicilio de cada persona. La cualidad de abonado será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, que dará derecho a la utilización de las instalaciones previo abono de la cuota correspondiente.

A efectos de verificación de los datos de la instancia y si así fuera requerido por la Alcaldía, será necesaria la exhibición del libro de familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el padrón de habitantes, en el caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales con carácter previo a la expedición del correspondiente bono. En el caso de las renovaciones, deberá abonarse el importe correspondiente dentro de los primeros cinco días hábiles de la temporada correspondiente.

- b) Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y sanciones

Artículo 8º.- Aquellas personas que accedan al interior del recinto, utilice los servicios sin abonar la tarifa correspondiente o poder acreditar la autorización de su uso, o bien utilicen fraudulentamente títulos de abonados de terceras personas, serán sancionados con una multa de 50.-€. Se podrá denegar su acceso posterior en caso de reincidencia documentada.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y el Reglamento regulador, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable. Todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo de aprobación y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.